

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 a favor del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**DECRETO SUPREMO Nº 139-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 28592 se crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo mayo de 1980 a noviembre de 2000 conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, por el Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, que contiene, entre otros aspectos, los criterios necesarios para la ejecución de los Programas de Reparaciones establecidos por la citada Ley, entre los cuales se encuentra el Programa de Reparación Económica, cuyo objetivo es otorgar una reparación económica a las víctimas de la violencia, siendo éstas: los familiares de las víctimas fallecidas y/o desaparecidas, las víctimas de desaparición forzada, las personas que como resultado de atentados, agresiones o torturas, tienen una discapacidad física o mental permanente, parcial o total, reconocida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), y las víctimas de violación sexual, de acuerdo a los artículos 37º y 38º de dicho Reglamento;

Que, por el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM se establece que el monto de la reparación económica ascenderá a S/. 10 000,00 por víctima desaparecida, o por víctima fallecida, o por víctima de violación sexual o por víctima con discapacidad, dictando los lineamientos para el caso de concurrencia del cónyuge o concubino sobreviviente con otros familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas; además, la Única Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo señala que la primera etapa de ejecución del Programa de Reparaciones Económicas se inicia en el año 2011 con la entrega de reparaciones a los beneficiarios inscritos en el Registro Único de Víctimas – RUV, conforme a lo dispuesto en el artículo 40º del Reglamento de la Ley Nº 28592 y que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 051-2011-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM se adscriben al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, así como el Consejo de Reparaciones;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 184-2011-PCM, modificada por la Resolución Ministerial 149-2012-JUS, se aprobaron los procedimientos y modalidades de pago para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas, disponiéndose, entre otros aspectos, que el organismo ejecutor del citado Programa es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Oficina General de Administración como unidad ejecutora, asimismo, se establece que el referido Ministerio aprueba, mediante Resolución Ministerial, los desembolsos correspondientes;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 0149 y 0157-2012-JUS se aprobaron los Listados Sexto y Séptimo de Beneficiarios de la Primera Etapa del Programa de Reparaciones Económicas, respectivamente, identificándose en total a 10 974 beneficiarios de las reparaciones económicas, con un monto total a ser entregado ascendente a S/. 60 467 792,81 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 81/100 NUEVOS SOLES, correspondiendo S/. 30 372 792,79 (TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 79/100 NUEVOS SOLES) al Sexto Listado, para 5 870 beneficiarios, y S/. 30 095 000,02 (TREINTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL Y 02/100 NUEVOS SOLES) al Séptimo Listado, para 5 104 beneficiarios;

Que, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza la continuación de los pagos de las reparaciones económicas dispuestas por el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, indicándose, entre otros, que éstos se realizan hasta por el monto de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) teniendo en cuenta el monto y la edad de los beneficiarios o víctimas establecidos en el Decreto Supremo N° 051-2011-PCM, para dichos efectos, mediante el numeral 10.1 del artículo 10° el Decreto de Urgencia N° 059-2011, dispone que el financiamiento para el pago de las reparaciones económicas se atenderá con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2011;

Que, posteriormente, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 002-2012, establece que la incorporación de los recursos en el año 2012, a que se refiere el artículo 10° del Decreto de Urgencia N° 059-2011, se efectúa a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; por lo que, resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para continuar con el otorgamiento de las reparaciones económicas del Programa de Reparaciones Económicas, establecido en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que Crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, el Decreto de Urgencia N° 059-2011 y el Decreto de Urgencia N° 002-2012;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 60 467 793,00 (SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinados al pago de reparaciones económicas establecidas en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, conforme a lo establecido en la parte considerativa de la presente norma, y de acuerdo a lo siguiente:

<b>INGRESOS</b>	<b>(En Nuevos Soles)</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	60 467 793,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>60 467 793,00</b>
	=====
<b>EGRESOS</b>	
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 006 : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina General de Administración	
<b>ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS</b>	
ACTIVIDAD 5.001154 : Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	60 467 793,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>60 467 793,00</b>
	=====

### **Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación Institucional**

2.1. El titular del Pliego habilitado en el presente crédito suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima; a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas